



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-151-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-015-06-17**, derivado de la revisión practicada a las Cuentas por Cobrar a Concesionarios de la Ventanilla de San Carlos de Lotería Nacional, cortado al treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno por la Lotería Nacional, relacionado a las Cuentas por Cobrar; **b)** Determinar que todas las cuentas por cobrar estén debidamente registradas y que corresponden al período de revisión, determinando que los saldos que se muestran en el Balance General representan valores legítimos a favor de la Empresa; **c)** Verificar que se ha usado el método adecuado en el cálculo de la estimación de deudores incobrables; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se comprobó que la estructura de Control Interno diseñada por la administración de la Lotería Nacional para el registro de las cuentas por cobrar, cumple con las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables, excepto por la debilidades de Control Interno señaladas en la Sección V del Informe examinado, siendo éstas: **a)** Concesionarios activos con contratos vencidos; **b)** Concesionarios con arreglos de pagos administrativos mayores a Quince Mil Córdobas (C\$15,000.00) y Cincuenta Mil Córdobas (C\$50,000.00); **c)** Créditos otorgados a concesionarios, mayor a su fondo de garantía; y **d)** Falta de evidencia de gestión de cobro a concesionarios inactivos. **2)** Se comprobó que las cuentas por cobrar se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-151-18

encuentran debidamente registradas y corresponden al período de revisión, y que los saldos que se muestran en el Balance General representan valores legítimos a favor de Lotería Nacional. **3)** Se comprobó que el cálculo de las estimaciones por cuentas incobrables, está incorporado a un rubro específico en base a asignaciones presupuestarias anuales, así como nivelación autorizada por la Junta Directiva, la distribución contable de las estimaciones de las cuentas por cobrar, se aplica tomando en cuenta la magnitud de los saldos totales de la cartera al cierre del mes de diciembre de cada año. **4)** Se comprobó que los saldos de cuentas por cobrar a concesionarios de la ventanilla de San Carlos de la Lotería Nacional, tienen su origen en créditos entregados a los concesionarios para vender lotería, los cuales fueron otorgados con fundamento en contratos de concesión y crédito rotativo, debidamente documentados, clasificados y registrados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y políticas aplicables, a la ventanilla de San Carlos de la Lotería Nacional, por el período cortado al treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete; y, **5)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos por incumplimiento de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-015-06-17**, derivado de la revisión practicada a las Cuentas por Cobrar a Concesionarios de la Ventanilla de San Carlos de la Lotería Nacional, cortado al treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecida en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-151-18

Número Mil Setenta y Ocho (1,078) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior